



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 60 DE 2017 (23 de Octubre)

"POR EL CUAL SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO, INSTALACIÓN, OPERACIÓN, USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES, ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRENAMIENTO, ATRACCIONES MECÁNICAS Y CIUDADES DE HIERRO, PARQUES ACUÁTICOS, TEMÁTICOS, ECOLÓGICOS, CENTROS INTERACTIVOS, ZOOLOGICOS Y ACUARIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las consagradas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional y numerales 1º y 19º del literal "d" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en especial las regulaciones previstas en la Ley 1225 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 superior consagra entre las atribuciones del alcalde en sus numerales 1º y 3º, respectivamente, "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo" y "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...); y, a su turno, los numerales 1º y 19º del literal "d" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 consagran como funciones del alcalde –en su orden– "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo (...)" y "ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas (...)".

Que la Ley 1225 de 2008 regula el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entrenamiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios en todo el territorio nacional.

Que el artículo 3º ibídem consagra que "la instalación y puesta en funcionamiento de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, existentes y nuevos, en cualquiera de las categorías señaladas (...) requerirá registro previo ante la respectiva autoridad (...) municipal", para lo cual deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el señalado artículo, entre otros (conc. Art 4º Res 543 de 2017).

Que, conforme a lo establecido en la preindicada norma, acreditados los requisitos consagrados en el artículo 3º de la Ley 1225 de 2008 y los previstos en las demás normas vigentes y aplicables la autoridad municipal deberá efectuar el registro, al cual asignará un número de identificación y tendrá una vigencia de un (1) año, y deberá por el interesado renovarse antes de su vencimiento.

Que el artículo 4° de la Ley 1225 de 2008 dispone que la persona natural o jurídica que efectúe el registro de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en Parques de Diversiones debe cumplir para su operación y mantenimiento los requisitos técnicos establecidos en el citado artículo, los cuales contienen estándares relacionados con la operación, mantenimiento, inspección de Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento, desarrollados con base en normas internacionales ASTM (American Society Of Testing & Materials), NFPA (National Fire Protection Association), los Lineamientos de Mantenimiento y Operación de IAAPA (Asociación Internacional de Parques de Atracciones) y apoyados en los Reglamentos establecidos por las asociaciones nacionales de Estados Unidos, México, Argentina e Inglaterra.

Que el artículo 8° de la misma norma consagra como obligación de las autoridades municipales competentes, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ejercer la inspección, vigilancia y control para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento.

Que la Ley 1750 de 2015 reglamentó los artículos 8° y 9° de la Ley 1225 de 2008 en lo relativo inspección, vigilancia y control y sanciones en el caso de violación a las disposiciones relativas a parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento, atracciones mecánicas, ciudades de hierro, parques acuáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios.

Que el artículo 31° de la Resolución 958 de 2010 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es enfático en señalar que la inspección, vigilancia y control de la actividad de los parques de diversiones y dispositivos de entretenimiento de que trata la Ley 1225 de 2008 serán ejercidas por los alcaldes municipales a través de la Secretaria de Gobierno. No obstante lo anterior, el artículo 72 de la Resolución 543 de 2017 a pesar de haber sido expedida con posterioridad - Marzo 28- señala que, la inspección, vigilancia y control de los parques de diversiones y dispositivos de entretenimiento es -a nivel municipal- responsabilidad de los alcaldes, quien podrá delegar.

Que la Resolución No 543 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consagra el Reglamento Técnico para Parques de Diversiones, Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento (Reteparques) y dispuso, adicionalmente, en su artículo 75° -transitorio- que los operadores de parques de diversiones, atracciones y dispositivos de entretenimiento cuentan con seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente resolución para cumplir con los requisitos expresados en la misma.

Que la Resolución 543 de 2017 establece en su artículo 76 que la misma "rige a partir de su promulgación en el Diario Oficial", lo que se surtió en el Diario Oficial número 50.196 el día cuatro (4) de abril 2017.

Que en mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal de Chía (Cundinamarca).

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease por medio del presente acto administrativo el registro público de personas naturales y jurídicas para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entrenamiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios del municipio de Chía.

Parágrafo Primero.- Señalar que el registro público se predica conforme a lo contenido en la Ley 1225 de 2008 y corresponde a un requisito previo y obligatorio para el funcionamiento y operación de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entrenamiento, atracciones mecánicas y ciudades de hierro, parques acuáticos, temáticos, ecológicos, centros interactivos, zoológicos y acuarios.

Parágrafo Segundo.- Señalar que, en virtud a lo preceptuado en el artículo 3o de la Ley 1225 de 2008, Ley 1750 de 2015, Resolución 958 de 2010, Resolución 543 de 2017 y Resolución 880 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación de los Parques de Diversiones, se debe acreditar de manera PREVIA al registro y para ese propósito los siguientes requisitos:

1. Certificado de existencia y representación legal, por parte de las personas jurídicas que pretendan instalar Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en un Parque de Diversiones, ponerlos en funcionamiento, usarlos y explotarlos o registro mercantil o cédula de ciudadanía o RUT, por parte de las personas naturales.
2. Contrato o autorización del propietario, poseedor o tenedor de los lugares donde operarán las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento. Cuando estos operen en inmuebles de propiedad del Estado se deberá acreditar el contrato celebrado con la respectiva entidad pública.
3. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los visitantes y usuarios de los Parques de Diversiones y Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, previa evaluación de los riesgos involucrados que incluya una certificación de inspección técnica de las instalaciones, la cual deberá amparar como mínimo, los siguientes: lesiones y/o muerte de personas, rotura de maquinaria e incendio.
4. Hoja técnica de cada atracción o dispositivo de entretenimiento expedida por el fabricante o instalador, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: capacidad, condiciones y restricciones de uso, panorama de riesgos, plan de mantenimiento, número de operarios requerido y descripción técnica del equipo.
5. Plan de señalización con las condiciones y restricciones de uso recomendadas por el fabricante o instalador, en lugares visibles en cada una de las Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento existentes en el Parque de Diversiones.
6. Plan de emergencias del sitio donde opera el Parque de Diversiones.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

7. Certificación de existencia de un contrato de servicios médicos para la atención de emergencias celebrado con una entidad legalmente constituida.
8. Certificación de la realización de pruebas previas a la puesta en marcha, de conformidad con las recomendaciones del fabricante o instalador.

Parágrafo Tercero.- Sin perjuicio de los demás deberes consagrados en las preíndicadas normas, se requiere:

- a) La persona natural o jurídica que solicite el registro de Atracciones o Dispositivos de Entretenimiento en Parques de Diversiones como requisitos de operación Y mantenimiento debe cumplir con los requisitos técnicos establecidos el artículo 4º de la Ley 1225 de 2008, los cuales deben ceñirse los estándares relacionados con la operación, mantenimiento, inspección de Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento, desarrollados con base en normas internacionales ASTM (American Society Of Testing & Materials), NFPA (National Fire Protection Association), los Lineamientos de Mantenimiento y Operación de IAAPA (Asociación Internacional de Parques de Atracciones) y apoyados en los Reglamentos establecidos por las asociaciones nacionales de Estados Unidos, México, Argentina e Inglaterra e, igualmente, con los estándares de Mantenimiento de las Atracciones y Dispositivos de Entretenimiento.
- b) Los operadores de parques de cualquier categoría que tengan oferta de venta de alimentos y bebidas deben cumplir las disposiciones del Código Sanitario (Ley 09 de 1979) y las demás disposiciones de carácter local, expedidas por las autoridades sanitarias relativas a la preparación, manipulación y expendio de alimentos (art 1º -Parágrafo 2º-, Res 958 de 2010).
- c) Conforme al numeral 6o del artículo 3º de la Ley 1225 de 2008, el Operador debe incluir en la solicitud de Registro, el plan de emergencia para el parque de diversiones el cual debe estar en concordancia con las disposiciones del Decreto 3888 de 2007 y las que en virtud de la naturaleza del parque o establecimiento disponga el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Chía (art 6º, Res 958/10).
- d) Las restricciones de uso de los parques de diversiones, atracciones o dispositivos de entretenimiento familiar deben ajustarse a lo dispuesto en el citado artículo 19 de la Ley 1618 de 2013 en cuanto a que los sistemas de seguridad deben incluir la variable de accesibilidad para las personas con discapacidad.
- e) Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7o del artículo 3º de la Ley 1225 de 2008, los parques de diversiones deberán, contratar la prestación de servidos médicos para la atención de emergencias, mediante pólizas o cualquier otro mecanismo que garantice la cobertura de dichos servicios médicos (ART 4º -Parágrafo 2º- Resolución 543 de 2017).
- f) Dado que se trata de una actividad comercial y/o de servicios y/o social y/o cultural y/o de recreación y/o de entretenimiento y/o diversión que se desarrolla a través de un establecimiento, además de los requisitos previstos en la señaladas normas especiales, deberá

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

cumplir con lo establecido en el artículo 87 del código nacional de Policía (ley 1801 de 2016).

- g) Cuando así corresponda deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 a 75 del Código Nacional de Policía con relación a las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas y complejas (Conc. Resolución Municipal 1851 de 2014 y artículo 7° Resolución 958 de 2010).

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, conforme a lo contenido en el artículo 31° y 32° de la Resolución 958 de 2010 y artículo 72 de la Resolución 543 de 2017, que para el municipio de Chía la inspección, vigilancia y control, incluida la potestad sancionatoria, de la actividad de los parques de diversiones y dispositivos de entretenimiento de que trata la Ley 1225 de 2008 y demás normas vigentes y aplicables será ejercida por el Secretario de Gobierno quien para el efecto queda delegado. En virtud de lo anterior, el registro público de personas naturales y jurídicas para el funcionamiento, instalación, operación, uso y explotación de los parques de diversiones dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Chía deberá adelantarse ante la Secretaría de Gobierno.

Parágrafo Primero.- El registro tendrá una vigencia de un (1) año y deberá por parte del interesado renovarse antes de su vencimiento, así mismo el interesado deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en las normas citadas, conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo (Conc. Art 9, Ley 1225 de 2008, artículo 2° de la Ley 1750 de 2015 y artículo 32 de la Resolución 958 de 2010).

Parágrafo Segundo.- El funcionario competente ante quien se solicita el Registro tendrá sesenta (60) días hábiles para revisar la documentación y asignar el correspondiente número de registro o devolverla al solicitante si no cumple los requisitos establecidos en la norma con la especificación detallada de las razones por las cuales no es posible el Registro y/o la indicación explícita del requisito o requisitos pendientes o faltantes. Acreditados los requisitos el Secretario de Gobierno expedirá el correspondiente registro al cual asignará un número o serial continuo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Chía a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).



LEONARDO DONOSO RUIZ

Alcalde Municipal

Revisó: Abg. Luz Aurora Espinoza Tobar (Jefe Oficina Asesora Jurídica).
Revisó: William Everardo Tamayo Donoso (Secretario de Gobierno).

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHÍA